

OF. ORD: 23841

Santiago, 16 de febrero de 2024

Antecedentes: Su presentación de 31 de

enero de 2024.

Materia: Informa lo que indica.

De : Comisión para el Mercado Financiero

. SEÑOR

Se ha recibido por esta Comisión, su presentación del antecedente, mediante la cual consulta sobre la exigibilidad a los copropietarios de una comunidad, del seguro para los espacios comunes, establecido en el artículo 43 de la Ley 21. 442. Al respecto, esta Comisión cumple con informar a Ud. lo siguiente:

El artículo 43 de la Ley 21.442, Ley de Copropiedad Inmobiliaria, establece un seguro colectivo de incendio de carácter obligatorio, para todos los condominios que contemplen un destino habitacional en alguna de sus unidades, que cubra los daños que sufran todos los bienes e instalaciones comunes y que otorgue opciones a los copropietarios para cubrir los daños que sufran sus unidades, especialmente cuando éstas formen parte de una edificación continua, pareada o colectiva. Esto de forma independiente a las pólizas que tenga cada unidad, aunque tenga incluida la cobertura de espacios comunes en proporción a su espacio común.

A su vez, este mismo seguro, es de carácter obligatorio para todos los Condominios que no contemplen un destino habitacional para alguna de sus unidades, a menos que, el reglamento de copropiedad del respectivo condominio, establezca lo contrario.

Se hace presente que, la entrada en vigencia del seguro establecido en el artículo 43, en conformidad al artículo 5° tansitorio de la Ley 21.442. Dicha obligación se hace exigible 6 meses después de dictación del Reglamento de la referida ley, con la excepción de aquellos condominios que hayan adoptado el régimen de copropiedad inmobiliaria antes de la entrada en vigencia del artículo 43, en cuyo caso el plazo se aumentara a dos años desde la dictación del reglamento.



Saluda atentamente a Usted.





Claudia Soriano CarreÑo Director General Jurídico (S) Por Orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero